

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 106
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa por parte del pagador que no se ha hecho efectiva la medida por falta de capacidad de endeudamiento en virtud a las deducciones que tiene registrada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 23 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

Registrados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 124
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2010-00244

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31293874** y la tarjeta de abogada No. **98616** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
06	23 ENE 2020
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Jueces de Elección Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

1

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2007-00745

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

De la liquidación del crédito visible a folio(s) **85** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante**, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

06 DE HOY 23 ENE 2020
EN ESTADO NO. NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 88
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00745

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SANDRA PATRICIA GONZALEZ DUQUE** quien se identifica con CC Nro. **29115659** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$5.100.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACION No. 99
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, en donde se informa por parte del **pagador que se han hecho unos descuentos de nómina**, a su vez, **PONGÁSELE en conocimiento dicha situación a la parte interesada para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

06 23 ENE 2020

EN ESTADO NO. DE HOY

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 97
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00693

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1144053160 y la tarjeta profesional No. 302409 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

06 23 ENE 2020
EN ESTADO NO. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0135
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00401

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

De conformidad al escrito que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 024° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 760014003-024-2015-00401-00 a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0134
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2017-00206

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>06</u>	DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131

RADICACIÓN: 020-2017-0122-00

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RICARDO BORJA Y OTRO

Una vez revisado el proceso, se encuentra que este despacho mediante proveído del 22 de noviembre de 2019 resolvió decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se resolvió dejar a disposición del Juzgado 14 dentro del radicado 14-2019-251 los remanentes correspondientes al demandado RICARDO BORJA, de igual forma en proveído del 19 de diciembre de 2019 se ordenó como consecuencia de la corrección efectuada al numeral 4º del auto No. 2157 del 22 de noviembre de 2019, la conversión del valor de \$131.915 pesos a la cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, esta Judicatura se percata que existía previo al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 1870 del 3 de mayo de 2019, otro embargo de remanentes decretado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 2017-677 y el cual fue comunicado mediante oficio No. 2854 del 14 de junio de 2018, el cual surtió los efectos legales correspondientes, tal como se puede avizorar a folios 10, 11 y 12 del cuaderno de medidas del proceso acumulado.

En consecuencia a lo anterior se dejarán sin efecto parcialmente los numerales 2º y 4º del proveído No. 2157 del 22 de noviembre de 2019, así como el auto No. 6364 del 19 de diciembre de 2019, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se dispondrá que los bienes exclusivamente del señor RICARDO BORJA continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE (Proceso que fue remitido por competencia por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali), en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 2854 del 14 de junio de 2018, dentro del proceso Ejecutivo 20-2017-677 adelantado por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RICARDO BORJA Y OTRO, situación que se comunicará a dicho Juzgado. Así mismo se ordenará la conversión de la suma de \$131.915 pesos a la cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali dentro del proceso Ejecutivo antes indicado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO PARCIALMENTE los numerales 2º y 4º del proveído No. 2157 del 22 de noviembre de 2019, así como el auto No. 6364 del 19 de diciembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- SE ORDENA que los bienes exclusivamente del señor RICARDO BORJA continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE (Proceso que fue remitido por competencia por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali) en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 2854 del 14 de junio de 2018, dentro del proceso Ejecutivo 20-2017-677 adelantado por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RICARDO BORJA Y OTRO, situación que se comunicará a dicho Juzgado.

Tercero.- CONVERTIR la suma de \$131.915 pesos, resultante del fraccionamiento dispuesto en el numeral 4° del proveído No. 2157 del 22 de noviembre de 2019, a la cuenta del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso Ejecutivo No. 20-2017-677 adelantado por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RICARDO BORJA Y OTRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>06</u>	DE HOY <u>23</u> ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 122
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2013-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte **demandante** Dr. **OCTAVIO GIRALDO SIERRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1087492613** y la tarjeta profesional No. **19971** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **10033773** y la tarjeta profesional No. **312940** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como **apoderado** judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>06</u> DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

11

AUTO DE SUSTANCIACION No. 128
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 020-2010-01064

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

06 23 ENE 2020

EN ESTADO NO. DE HOY

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa por parte del pagador que la parte demandada laboró en la empresa hasta el mes de septiembre de 2019, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00147

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que percibe la parte demandada LIBARDO RUBIO quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 6095241 en COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP Y LA FIDUPREVISORA.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$8.700.000 M/cte.** Infórmesele al pagador que debe consignar los descuentos a la Cuenta Única del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700.

SEGUNDO.- OFICIAR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que se sirva informar al Despacho las deducciones que tiene actualmente la parte demanda **LIBARDO RUBIO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **6095241** y a su vez indique el turno en el que se encuentra la medida comunicada mediante el oficio No. **1204/2013-00147-00** del 30 de abril de 2013 librado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali.

Por secretaria librese el oficio de rigor, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 96
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00654

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte demandada **JHON JAIRO OSORIO CASTRO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **72226555** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-106243** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **CALI**.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 98
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00630

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **MAURICIO OLMEDO SEPULVEDA ZIPA Y SANTIAGO ALEJANDRO SEPULVEDA ZIPA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 112
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN-ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23</u> DE <u>ENE</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 92
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2018-00554

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los derechos económicos y la opción de compra sobre los contratos de leasing de activos productivos que tiene la parte demandada que se relaciona a continuación en el BANCO DAVIVIENDA y que se identifican así: **01-03-0001005163 y 01-03-0001005164:**

CARLOS ALBERTO PÉREZ LEDESMA C.C. 1032396518
CARLOS MATEO PEREZ LEDESMA C.C. 1143865775
SOFIA LEDEZMA SUAREZ C.C. 31872488
ELSA SMIRNA PEREZ BARONA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE
SOCIEDAD LEDEZMA SUAREZ S.A. C.C. 31924981
SOCIEDAD LEDESMA SUAREZ S.A. NIT. 900.057.891-6

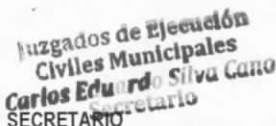
Se limita la medida a la suma aproximada de **\$76.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.


NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 96
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00817

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud que hace el **apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **desglose** de **un título base de ejecución**, encuentra el Juzgado imperioso requerir **al togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **146 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 23 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00614

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de enero de 2020

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como **apoderado sustituto** al Dr. JHON ALEXANDER LARGAREJO VALENCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1151954007** y la tarjeta profesional No. **18923** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

90

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2012-00087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1107059639 y la tarjeta profesional No. 225565 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
06	23 ENE 2020
EN ESTADO NO. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2018-00855

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) ordenados a folio **87 del presente cuaderno** con la fecha actualizada y con la expresa claridad que el bien inmueble objeto de esta litis se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-77824**, lo anterior, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00735

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa por parte del pagador que la medida se registró correctamente y se aplicara la orden a partir del mes de diciembre de 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 92
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00386

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención al Oficio Nro. 4557 del 09 de septiembre de 2019, allegado por el **JUZGADO 026° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en donde solicita el envío del proceso ejecutivo de la referencia por adelantarse un proceso liquidatorio, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 026° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de **ARALI HUERTAS GARCÍA** quien se identifica con CC No. **65758824** radicado **2019-00265-00**, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (acreedor principal) y **CREDITAXIS S.A.S.** (acreedor acumulado).

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso, a su vez, infórmesele que revisado el portal web del banco agrario **no existen títulos judiciales para dejar a disposición, según consta en los pantallazos adjuntos.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	23 ENE 2020
EN ESTADO NO. 06	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

49

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2018-00145

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte demandada **SANDRA PATRICIA VILLEGAS CASTILLO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **29360156** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **222-44152** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **CIÉNAGA – MAGDALENA**.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. DE HOY	23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10033773 y la tarjeta profesional No. 312940 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
06	23 ENE 2020
EN ESTADO NO. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Jefes Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

26

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00939

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **CORNELIO VICENTE BARAHONA GAMBOA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16468259** dentro del proceso ejecutivo que adelanta el **JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA** con radicación No. **2013-00071** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA COMPARTIMOS**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **CORNELIO VICENTE BARAHONA GAMBOA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16468259** dentro del proceso ejecutivo que adelanta el **JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA** con radicación No. **2013-00120** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA COMPARTIMOS**.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **CORNELIO VICENTE BARAHONA GAMBOA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16468259** dentro del proceso ejecutivo que adelanta el **JUZGADO 003° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA** con radicación No. **2010-00083** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA COMPARTIMOS**.

Por secretaria librense y envíense los oficios correspondientes por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Elección Civiles Municipales SECRETARIO <u>Ardo Sil</u> Cano cretari	

23
28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 100
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa los remanentes SI SURTIERON los efectos esperados y a su vez, que se dejó a disposición el embargo del salario de la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>12 3 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u>	

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 103
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2013-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SENEN ZUÑIGA MEDINA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23</u> ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2012-00673

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **DUVANNY OSPINA PRADO** quien se identifica con CC Nro. **94061104** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$28.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 93
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00996

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo y será acatada cuando existan dineros respetando el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 23 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 104
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2006-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Como quiera que se allegó cesión de derechos del crédito en los términos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente **CRÉDITO** que la propiedad horizontal **TORRES DE DOÑA LUPE** hace en favor de **ANA CRISTINA HURTADO VELA** de acuerdo con los documentos presentados.

SEGUNDO.- En adelante obrará como demandante **ANA CRISTINA HURTADO VELA**.

TERCERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16933494** y la tarjeta profesional No. 293735 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como **apoderado** judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>26</u>	DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00954

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo y será acatada cuando existan dineros respetando el límite de inembargabilidad.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23</u> ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0133
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2018-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 06 DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALLEGADO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 107
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00542

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y como quiera que este asunto no se encuentra terminado y archivado, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el desarchivo del proceso y a su vez el retiro de la demanda por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
06	23 ENE 2020
EN ESTADO NO. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. _____	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 121
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2017-00574

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16634835 y la tarjeta profesional No. 33805 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

36

AUTO INTERLOCUTORIO No. 90
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00231

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **RICARDO AMAURI PATIÑO QUINTERO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **14443004** dentro del proceso ejecutivo que adelanta el **JUZGADO 009° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (HOY JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI)** con radicación No. **009-2017-00231** y en donde funge como parte demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ZAFRA PH.**

Por secretaria librese y envíese el oficio correspondiente por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

34

AUTO DE SUSTANCIACION No. 119
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

06 23 ENE 2020

EN ESTADO NO. DE HOY

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0133
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2010-00235

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado al proceso, en donde se informa **que el demandado no tiene bienes que garanticen el pago de la obligación.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
El Secretario

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2001-01080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Atendiendo lo arribado al paginario por la parte **demandante** y como quiera que se echa de menos el **certificado catastral** de que trata el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., requisito éste indispensable para tramitar de manera conjunta este tipo de avalúos, el Despacho,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle el traslado de ley al avalúo comercial arribado por las razones expuestas, y a su vez, **REQUIÉRASE** a la parte interesada para que allegue el respectivo **certificado del avalúo catastral** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, para que una vez sea allegado se le corra traslado a ambos y se resuelva de fondo sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-1992-06648

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FELIPE HORACIO VALLEJO** quien se identifica con CC Nro. **2494229** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$2.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Jueces Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 114
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-1992-06648

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) ordenados a folio 177 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Secretario Carlos Estupiñán Cano	

42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00712

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente los oficio (s) ordenados a folio 12 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 06	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

43

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2010-00761

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIO ALFREDO CAICEDO GONZALEZ** quien se identifica con CC Nro. **16751665** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$8.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO.	DE HOY 23 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	
SECRETARIO	

44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2019-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10033773 y la tarjeta profesional No. 312940 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
06	23 ENE 2020
EN ESTADO NO. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 108
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00967

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa por parte del pagador que se procedió a registrar la medida a partir del mes de diciembre de 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>06</u>	DE HOY <u>23 EN</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario	

46

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0134
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2006-00012

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado al proceso, en donde se informa **que el demandado no tiene bienes que garanticen el pago de la obligación.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ENE 2020**

El Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 118
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa por parte del pagador que la medida se registró correctamente y se aplicara la orden a partir del mes de diciembre de 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>06</u> DE HOY <u>23 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

48

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0132
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 002-2011-00056

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado al proceso, en donde se informa **que el demandado no tiene bienes que garanticen el pago de la obligación.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

AUTO DE SUSTANCIACION No. 129
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2010-00388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, **para que sea tenido en cuenta al momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

06 23 ENE 2020

EN ESTADO NO. DE HOY

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 94
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 35-2012-00679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

Revisada la petición que antecede y por ser procedente, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE de manera **INMEDIATA** al **JUZGADO TERCERO PROMISCO** MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE indicándole que de conformidad a despacho comisorio No. 009-074 y a efectos de poder cumplir a cabalidad con la comisión allí referida, se le amplía la **facultad expresa de subcomisionar**.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ